

INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE SEXO DEL PROYECTO DE LEY FORAL DE MODIFICACIÓN DE LA LEY FORAL 2/1995 DE HACIENDAS LOCALES DE NAVARRA

El informe de impacto por razón de sexo de la presente norma se elabora en virtud de Ley Foral 33/2002 que obliga a incorporar la perspectiva de género en todas las actuaciones de la Administración y por lo tanto en la elaboración de normativa, de la Ley Foral 14/2004 que obliga a elaborar y acompañar la norma de un informe de impacto por razón de sexo, y del Acuerdo del Gobierno de Navarra de 16 de mayo de 2011 en el que se fijan los contenidos y procedimiento de elaboración del citado informe.

El objeto de este informe es evaluar el impacto por razón de sexo del proyecto de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 2/1995 de Haciendas Locales de Navarra, tal como exige el artículo 52.1 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y su Presidente.

El informe se enviará al Instituto Navarro para la Igualdad, de conformidad con las instrucciones aprobadas por el Gobierno de Navarra, con el fin de que éste realice si fuera preciso las observaciones pertinentes y señale las modificaciones que deberán incluirse para adecuar el contenido de la norma a la legislación de igualdad vigente.

El proyecto de Ley Foral objeto del presente informe introduce las siguientes modificaciones en la Ley Foral de Haciendas Locales:

- Se dispone que los Ayuntamientos podrán establecer una tasa para la celebración de los matrimonios en forma civil.
- Se introduce en la legislación tributaria local la figura de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, con el objetivo de

aclarar la naturaleza jurídica de las tarifas que de forma coactiva se abonan por la utilización de las obras o la recepción de los servicios, tanto en los casos de gestión directa mediante personificación privada, a través de la propia Administración, como en los supuestos de gestión indirecta, a través de concesionarios.

- Se elimina la publicidad del domicilio fiscal en la información que se ofrece del Registro de Actividades Económicas porque dicha publicidad puede entrar en conflicto con algunos principios de protección de datos, como pueden ser el principio de proporcionalidad (artículo 4 de la Ley Orgánica de Protección de Datos) y el principio de minimización de datos (artículo 5 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas.

- Se actualizan los coeficientes máximos a aplicar por los Ayuntamientos en el Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana. Se trata de unos coeficientes móviles en el tiempo y sensibles a la evolución de los precios del mercado inmobiliario. Los Ayuntamientos podrán aprobar otros coeficientes pero no podrán exceder de los que se aprueben en este Ley Foral.

- Se subsana una deficiencia observada en la Disposición adicional duodécima.

Estos cambios normativos pretenden adecuar la legislación tributaria de las Haciendas Locales de Navarra a las cambiantes realidades jurídicas y económicas.

Este proyecto de Ley Foral tiene como grupo destinatario final a personas físicas o jurídicas de manera indistinta, y puede afectar directamente a hombres y mujeres, por lo que es pertinente al género.

No obstante, las materias concretas que regula no inciden en el acceso a los recursos por parte de hombres y mujeres, por lo que se debe concluir que el proyecto de Ley Foral de modificación de la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra no incide en el logro efectivo de la igualdad entre mujeres y hombres.

Finalmente se ha verificado el análisis del uso del lenguaje en la norma. A este respecto puede afirmarse que se ha intentado que el lenguaje sea acorde al principio de igualdad y se utilice de manera no excluyente. En general, no se usan términos discriminatorios para alguno de los dos sexos.

Pamplona, 24 de octubre de 2018

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE DESARROLLO
NORMATIVO Y ASESORAMIENTO JURÍDICO,

Javier Zabaleta Zúñiga